



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2014-MDE



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-BEAA8187

La Esperanza, 06 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

VISTO, el DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2012-MDE, de fecha 01 de agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2012-MDE, de fecha 01 de agosto de 2012, se decreta la **CREACION DE CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE EN VEHICULOS DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA Y EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**

Que, con Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDE de fecha 28 de marzo de 2014, se APRUEBA la Restructuración Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en los términos contenidos en ella.

Que, en la Nueva Estructura orgánica aparecerá la denominación "División de Transporte, Tránsito y Vialidad", siendo que ahora tiene la denominación SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y es necesario modificar el DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2012-MDE, de fecha 01 de agosto de 2012.

Que, mediante Decreto de Alcaldía debe modificarse el Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDE de fecha 01 de Agosto de 2012, se DECRETA LA **CREACION DE CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE EN VEHICULOS DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA Y EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, con la finalidad que nuestras normas esté acorde con la Nueva Estructura Orgánica y nuestro ROF.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Del mismo modo, La Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2012-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, señalando que la municipalidad distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la presentación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Que, según lo estipulado en el numeral 3.2° del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados: *en la cual se dispone las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial. Así como en el artículo 4 Inciso c) del mismo cuerpo normativo en el cual se especifica que es competencia de las Municipalidades Distritales realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción, concordante a esta normativa se tiene que tener en cuenta los artículos 80° al 84° de la Ordenanza Municipal N° 028-2011-MDE. "Las papeletas por infracción al presente reglamento serán impuestas por el inspector Municipal de Transporte, quien forma parte integrante de la División de Transportes, Tránsito y Vialidad, siendo supervisado por la Dirección de Desarrollo Económico Local" y en los demás artículos se determina las acciones y formalidades de la intervención de los Inspectores Municipales de Transporte.*

Que, el Artículo 3° inciso 3.40 de Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y el Inciso g) del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 028-2011-MDE; las mismas definen al **Inspector Municipal de Transporte**: "Persona designada por la Autoridad administrativa distrital cuya función es supervisar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones que emite la autoridad administrativa distrital".

Que, el artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Los decretos de alcaldía establecen norma reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2014-MDE

Que, el artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decreto de Alcaldía.

En usos de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDE, de fecha 01 de agosto de 2012; en donde se encuentre la denominación: “División de Transporte, Tránsito y Vialidad”, deberá decir SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, acorde con nuestra Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDE de fecha 28 de marzo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDE, de fecha 01 de agosto de 2012, en donde se establece: “Dirección de Desarrollo Económico Local, se entenderá como SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría de Relaciones públicas y Comunicaciones la publicidad de la presente Ordenanza de conformidad con el Artículo 44° inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



DMJ/CAAP
Ger. Mun.
SGTTV
GAJ
SRPC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE